



## RESOLUCIONES DE GERENCIA

**Resolución 0053**

**Fecha: 01 DE JUNIO DE 2011**



NIT. 809-008-775-0

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCESIONARIO SEAPTO S.A. OTORGAR UN INCENTIVO AL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

***El Gerente de la Lotería del Tolima, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Estatutarias, y***

### **CONSIDERANDO.**

Que mediante comunicación de fecha 27 de mayo de 2011, el concesionario, solicita a la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E. Se autorice al concesionario SEAPTO S.A., para otorgar a los apostadores de chance INCENTIVOS que podrán oscilar entre un mínimo de veinte (20%) y un máximo de ciento por ciento (100%) del valor del premio respectivo a criterio del concesionario en sujeción a las condiciones del mercado y con el objetivo de contrarrestar la competencia indebida e ilegal de los operadores clandestinos..." por el termino de vigencia y ejecución del contrato de concesión No. 088 del 30 de octubre de 2007 y a partir del 01 de junio de 2011.

*Que el CAPITULO IV, articulo 21 de la Ley 643 de 2001, define las apuestas Permanentes o chance, " Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta.*

Que el incentivo solicitado se encuentran regulado por los artículo el artículo 4º, 5º y 6º del Decreto 4643 del 19 de diciembre de 2005., y el escogido por el concesionario es el del literal a) del articulo 6º. Ibidem, **Condiciones de operación de los incentivos. Los incentivos en el juego de apuestas permanentes o chance que podrán ser autorizados por las respectivas entidades concedentes y otorgados por los concesionarios son:**

**a) Una proporción adicional sobre el valor total del premio correspondiente de conformidad con el plan de premios vigente y, de acuerdo al porcentaje autorizado para el efecto por la respectiva entidad concedente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto..."**

Que el Parágrafo segundo del articulo 5º del mencionado Decreto preceptúa. **Los concesionarios del juego de apuestas permanentes deberán acreditar la constitución de una reserva para el pago de incentivos según la regulación establecida para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.**

Que el Ministerio de la Protección Social, mediante resolución numero 5430 del 29 de diciembre de 2009, derogó la Resolución numero 1270 del 29 de mayo de 2003, que regulaba los incentivos en su articulo 4 numeral 3º y que hasta la fecha el Ministerio de La Protección Social, no ha regulado la constitución de la Reserva de Incentivos, mencionada en el Decreto .4643 de 2005.

	<b>RESOLUCIONES DE GERENCIA</b>  <b>Resolución 0053</b>	  <b>NIT. 809-008-775-0</b>
<b>Fecha: 01 DE JUNIO DE 2011</b>		

Que el Revisor Fiscal de la Empresa de Apuestas Permanentes del Tolima SEAPTO S.A., certifica que la empresa ha demostrado capacidad económica, mediante el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales contraídas con la entidad concedente.

Que según documento expedido por la Unidad de Rifas y Apuestas Permanentes o Chance de la Lotería del Tolima, certifica que el Concesionario SEAPTO S.A., se encuentra a paz y Salvo por concepto de la rentabilidad mínima por derechos de explotación a 30 de abril del presente año,.

Que el concesionario manifiesta que el valor de los incentivos no se les aplica ninguna forma de acumulación dineraria ni en el tiempo.

Que el Contrato de Concesión numero 088 de 2007, se encuentra respaldado con la Garantía Única Numero 0149594 expedida por Seguros Cóndor S.A. con vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que por lo anterior

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR,** al Concesionario SEAPTO S.A. para otorgar incentivos a los apostadores en los términos del inciso a) del Artículo 6°. Del Decreto 4643 de 2005, equivalente a una proporción adicional sobre del valor del premio correspondiente con el plan de premios vigente, que será como mínimo el 20% y como máximo el 100%, sin acumulación dineraria en el tiempo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Termino, la presente autorización es a partir del 01 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, fecha de terminación del contrato de concesión numero 088 de 2007.

**ARTICULO TERCERO:** Vigilancia, El Profesional Especializado adscrito a la Unidad de Rifas y Apuestas Permanentes de la Lotería del Tolima, efectuara el control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acto, por parte del concesionario SEAPTO S.A.

**ARTICULO CUARTO:** comuníquese el presente acto administrativo al Concesionario SEAPTO S.A. y publíquese en la pagina web de la Lotería del Tolima.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Dada en Ibagué, al primer día (01) del mes de junio de dos mil once (2011)*

  
**FREDY TORRES CERQUERA**  
Gerente